

Informe secretarial. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2017-0419**, informándole que obra respuesta al oficio No. 607 por parte de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional -**Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que en audiencia de celebrada el día 8 de mayo de 2018, se ordenó oficiar a la demandada *Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional*, para que se sirviera aportar las planillas de nómina y el manual de funciones, de igual manera, se ordenó compulsar copias ante a la *Procuraduría General de la Nación*, con el fin de que ejerciera vigilancia sobre las actuaciones renuentes de la citada demandada.

En atención a las disposiciones reseñadas en precedencia, el Despacho procedió a librar los oficios respectivos conforme da cuenta los folios 91 y 93 del expediente virtual, quedando de esta manera cumplido lo ordenado en audiencia anterior.

Con ocasión a la anterior gestión, se observa que la demandada *Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional*, dio respuesta al oficio No. 0607 mediante comunicación 201993131203921: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, con el cual aporta los siguientes documentos: **i)** Historia laboral de la demandante **ii)** copia de contratos y Otro Sí, **iii)** Copia de planillas de pago de nómina; por consiguiente se dispondrá incorporar la citada documental al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente; así mismo, se continuará con el trámite procesal correspondiente.**(Ver folios 94 a 96 y 97-cd expediente digital)**

De otra parte y atendiendo la documental allegada el día 9 de noviembre de 2022 a las diligencias, reconoce personería adjetiva a la abogada LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

Así las cosas y como quiera que a la luz del artículo 76 del C.G.P. “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual (...) se designe otro apoderado*”, se **REVOCA** el poder conferido al abogado JOSÉ WILLIAM DURÁN BURITICA.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

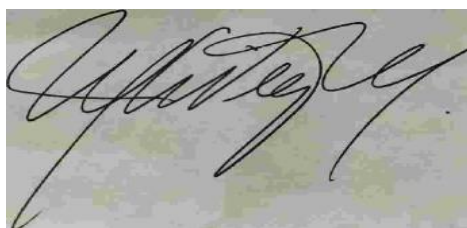
PRIMERO: INCORPÓRESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la documental allegada por la *Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional*, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Se **CITA**, de manera **PRESENCIAL**, a las partes a la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA**, que se llevará a cabo el día **jueves veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de conformidad con lo preceptuado en el Art. 80 del C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la Abogada LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada, en los términos y condiciones otorgados.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder al Abogado WILLIAM DURÁN BURITICA, al tenor de lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 06/03/2024

Por ESTADO **N° 28** de la fecha fue notificado
el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario